á las que será privativa como en tierra su economia, régimen, disciplina y policía interior, que no se oponga á la que tenga dispuesta el Comandante general de la Esquadra, á quien estarán enteramente subordinados con todos sus individuos, conociendole entonces como á su legítimo Xefe.

## ARTICULO 3.

Si se hallasen embarcados en una misma Esquadra dos ó tres Batallones de Artillería ó Infantería, cada Comandante exercerá sobre el suyo el mando particular é independiente de los otros; y si hubiere parte de alguno que no tenga Comandante propietario ni Sargento mayor, exercerá las funciones de aquel el Capitan a Oficial mas antigno del Batallon, quien no por eso se eximira del servicio ordinario de su buque, a no recaerle por enfermedad ó ausencia de su Xefe el mando del Batallon.

## ARTICULO 4.

Al embarcarse la Tropa en Esquadra formará cada Comandante de Batallon es tado expresivo de su destino, armamento y vestuario, y lo entregara al Mayor general, a quien cada quince dias dara otro de la fuerza embarcada de su Cuerpo, con distincion de la particular en cada buque, y alta y baxa ocurrida en ellos desde el anterior estado; el que deducirá de los que les pasaren les oficiales de les Destacamentos por los Sargentos mayores, ó directamente, si éstes no estuviesen embarcados, ni se hubiese tenido por conveniente la providencia de que le substituya en sus funciones de detall el Ayudante a quien por antigüedad corresponde, como se verificars ordinariamente, and care a suffice

## ARTICULO 5.

Los Comandantes de los Batallones, segun las ordenes que recibieren del Comandante general de la Esquadra, directamente, 6 por su Delegado 6 Mayor general, darán las convenientes á sus Sargentos mayores, Ayudantes y Oficiales para el puntual cumplimiento de aquellas. Concurriran á las revistas que para inspeccionar la Tropa de su mando pasase el Comandante general ó su Delegado, popiendo en practica quanto les previniese; y podran tambien revisarlas por sí quando lo considerasen oportuno, para enterarse del estado de sus Destacamentos y desempeño de sus Oficiales y Sargentos, á quienes podrán hacer las advertencias que juzgaren conducentes al mejor fin del servicio y cumplimiento de esta Ordenanza; por cuyas faltas, que no merezcan Consejo de guerra, impondran arresto a los Oficiales, dando cuenta al General por su mayor general; y a los demas individuos los castigaran con prision d otras mortificaciones de menor entidad segun sus clases, pasando noticia de ello v del motivo al Comandante del buque en que se verificase, y dando parte de las faltas graves para la providencia conveniente al General en xefe por mano de su Mayor general, quien advertirá, en caso de celebrarse Consejo de guerra, que ha de presidirlo, no siendo la clase subalterna, el Comandante del baxel a que perteneciere el indiciado de reo, a menos que el Comandante general tuviese a bien otra cosa.

## ARTICULO 6.

Todo Comandante de Batallon embarcado en Escuadra será quien regularmente haga por su Sangento mayor la nominacion de individuos de su mando para los fines de mi servicio que se le prevengan: dará al General de ella por medio de su Mayor general capatas neticias le pidiere;